

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: “El Principio de Favorabilidad en el Código Orgánico Integral Penal  
y su aplicación en los delitos relacionados con el narcotráfico”**

**AUTOR:**

**Cabrera Macías, Fernando Andres**

**TRABAJO DE TITULACIÓN: Artículo Académico**

**TÍTULO QUE SE ASPIRA: Abogado de los Tribunales y Juzgados de la  
República del Ecuador**

**TUTOR:**

**Ab. Diego Zavala Vela**

**Guayaquil, Ecuador**

**2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Cabrera Macías Fernando Andres**, como requerimiento para la obtención del Título de **“El Principio de Favorabilidad en el Código Orgánico Integral Penal y su aplicación en los delitos relacionados con el narcotráfico.”**

**TUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Zavala Vela Diego Andres**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Lynch Fernández María Isabel**

**Guayaquil, a los 27 del mes de agosto del año 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Cabrera Macías Fernando Andres**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **“El Principio de Favorabilidad en el Código Orgánico Integral Penal y su aplicación en los delitos relacionados con el narcotráfico.”** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 27 del mes de agosto del año 2016**

**EL AUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_

**Cabrera Macías Fernando Andres**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Cabrera Macías Fernando Andres**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “**El Principio de Favorabilidad en el Código Orgánico Integral Penal y su aplicación en los delitos relacionados con el narcotráfico.**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 27 del mes de agosto del año 2016**

**EL (LA) AUTOR(A):**

f. \_\_\_\_\_

**Cabrera Macías Fernando Andres**



## Urkund Analysis Result

**Analysed Document:** TRABAJO DE TITULACION -FERNANDO CABRERA TERMINADO Y envio final (1).docx (D21440805)  
**Submitted:** 2016-08-18 22:14:00  
**Submitted By:** asdiego86@gmail.com  
**Significance:** 7 %

### Sources included in the report:

Abg. Dany Nùñez.docx (D17226170)  
ENSAYO - Principio de Favorabilidad - Carlos Andres Andrade Navarrete.docx (D15419812)  
[https://repository.eafit.edu.co/xmlui/bitstream/10784/204/1/MariaPaulina\\_GomezPerez\\_2012.pdf](https://repository.eafit.edu.co/xmlui/bitstream/10784/204/1/MariaPaulina_GomezPerez_2012.pdf)

### Instances where selected sources appear:

## **Agradecimiento**

Agradezco a toda mi familia, mi novia y mis amigos por todo el apoyo dado para poder cumplir este proyecto de titulación, ya que sin ellos esto no hubiese sido posible jamás.

## **Dedicatoria**

El presente trabajo de titulación es dedicado a mis padres que tuvieron la paciencia de criarme y hacer de mí una persona de bien y futuro profesional de la Republica.



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Zavala Vela Diego Andres**

TUTOR

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Lynch Fernández María Isabel**

DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Toscanini Paola**

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

## Índice

Resúmen.....	x
1. Introducción.- .....	12
2. La Legislación Antidrogas en el Ecuador .....	13
2.1 La Actual Legislación de Drogas: El Código orgánico Integral Penal y la Tabla del CONSEP.....	16
3. El Principio de Favorabilidad.....	19
4. Aplicación del Principio de Favorabilidad en casos relacionados al narcotráfico .....	22
5. Conclusión .....	25
6. Bibliografía.....	27

## **Resumen.-**

El Principio de Favorabilidad en el nuevo ordenamiento jurídico establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), crea las condiciones para que el mencionado Principio sea de aplicación directa, por cuanto así lo manifiesta la constitución de la Republica. Al momento que entró en vigencia el COIP se derogaron el Código Penal, Código de Procedimiento Penal y la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas sujetas a fiscalización, la cual era la encargada de regular y sancionar todos los tipos de delitos ligados a las drogas, es así que el COIP es la legislación que tiene como fin reemplazar a estas leyes, siendo este código quien se encargara de regular los delitos ligados a combatir el narcotráfico, conteniendo leyes mucho más benignas para procesados que hayan sido sentenciados con la anterior legislación, siendo de suma importancia el estudio de dicho principio y por ende su aplicación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

## **Abstract.-**

The favourability principle in the new legal system established in the code organic comprehensive criminal (COIP), creates the conditions to make the abovementioned principle of direct application, inasmuch as well the Constitution of the Republic expresses it. To the time that entered in force the COIP is repealed the code criminal, code of procedure criminal and the law of substances narcotic and psychotropic subject to control, which was the charge of regular and punish all them types of crimes linked to them drugs, is so the COIP is the legislation that has as end replace to these laws being this code who will regulate the offences linked to fighting drug trafficking, containing laws more benzene to defendants have been sentenced with the previous legislation, being of utmost importance the study of this principle and thus its application in the Ecuadorian legal system.

**Palabras claves:** Principio de Favorabilidad, Constitución del Ecuador, Ley de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas sujetas a fiscalización, Código orgánico Integral Penal, Tabla del Consep, Narcotráfico

## **1. Introducción.-**

El Presente proyecto de titulación es acerca de la Legislación (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL) en tema de delitos relacionados con Sustancias Psicotrópicas Sujetas a fiscalización (Drogas), y como han venido evolucionado desde su vigencia, dando consigo un giro drástico al anterior sistema punitivo que teníamos respecto a esta clases de delitos que son de conmoción social.

Por lo que esté presente artículo académico tiene como objeto el estudiar la aplicación del principio de favorabilidad y el efecto para las personas que han sido condenadas en los distintos delitos relacionados a las drogas en nuestro país antes de la promulgación del Código Orgánico Integral Penal.

La legislación ecuatoriana ha tomado un gran paso punitivo y racional, desde el día 20 de Octubre del 2008 en el Registro Oficial No. 449 que entro en vigencia la Vigésima Constitución de la República del Ecuador, la misma que establece en su Art. 364 el cual prohíbe expresamente cualquier forma de criminalización a las personas, así también en el su Artículo 75 establece el Principio Pro reo el cual expresa en conflicto de dos leyes de una misma materia la que el reo debe beneficiarse de la ley más benigna.

Dando así inicio a la nueva legislación en materia de sustancias psicotrópicas sujetas a fiscalización, partiendo de esta premisa que en ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales, construyendo todo una infraestructura jurídica para poder tipificar y hacer cumplir los principios constitucionales que se encuentran en la antes mencionada Norma Suprema.

Es así que se tuvo que superar el Código Penal, Código Procedimiento Penal, y sobre todo La Ley 108 o Ley de Sustancias Estupefaciente y Psicotrópicas para pasar una nuevo Código Orgánico integral Penal, y la creación del CONSEP (Consejo Nacional de Control de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes, que es dependiente de la Procuraduría General.) y que recientemente cambio de nombre a Secretaría Técnica de Drogas La nueva

institucionalidad que servirá para el combate del consumo de droga en nuestro país.

## **2. La Legislación Antidrogas en el Ecuador**

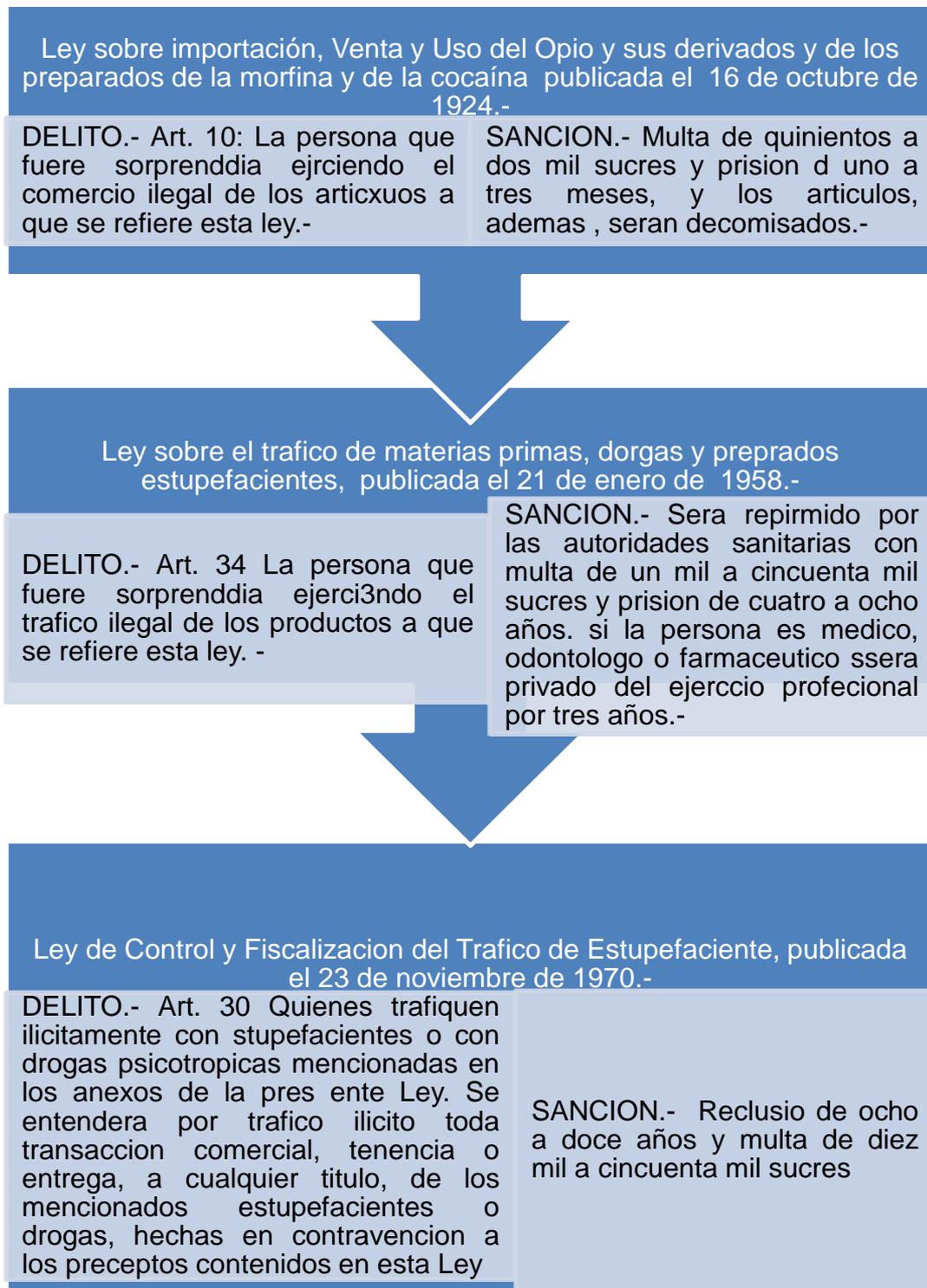
Previo a empezar a analizar la aplicación del Principio de favorabilidad en los delitos de droga se debe entender que previo a la existencia del Código Orgánico Integral Penal, que es en la actualidad el competente en este tipos de delitos debemos primero señalar que en nuestro País dentro de su historia existieron varias legislaciones que combatían las drogas y que cambian vinieron cambiando por las necesidades que la sociedad la necesitaba, entre ellas tenemos las siguientes:

- a) Ley de Control de Opio publicada el 1916;
- b) Ley sobre importación, Venta y Uso del Opio y sus derivados y de los preparados de la morfina y de la cocaína publicada en el año 1924;
- c) Ley sobre el tráfico de materias primas, drogas y preparados estupefacientes 1958;
- d) Ley de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas en el año 1970;
- e) Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicado el 21 de enero de 1987 en el Registro Oficial 417.-

Las mencionadas leyes tuvieron poco a poco una evolución no menor con respecto a las sanciones, ya que mientras se desarrollaban otras leyes antidrogas las penas aumentaban significativamente, hasta llegar a un punto de cero tolerancia con las drogas, reprimiendo con mayor severidad estos tipos de delito, siendo una característica común en estos códigos, es decir que estos códigos eran sosamente inquisitivos incluyendo a la Ley 108 la cual debemos tomar en consideración para el presente proyecto.

Previo al analizar el COIP, es fundamental entender como históricamente el derecho penal ecuatoriano fue evolucionando a los cambios que necesitaba la sociedad para luchar contra los delitos relacionados a las drogas.

Para ejemplificar cómo ha evolucionado en la historia de la legislación que ha combatido las drogas en el Ecuador, a continuación un pequeño mapa conceptual que establece la norma con su respectiva sanción:



<sup>1</sup> Paladines y Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (La Paz), *En busca de la prevención perdida*.

Ley de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, publicada el 27 de enero de 1987

**DELITO.-** Art. 33 Traficaren ilícitamente con estupefacientes o sustancia psicotrópicas mencionadas en la lista No. 1 de la Parte II del Anexo de la presente ley. Se entenderá por tráfico ilícito toda transacción comercial, tenencia o entrega, a cualquier título, de los medicamentos estupefacientes o drogas hechas en contravención a los preceptos contenidos en esta ley

**SANCION.-** Serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años y multa de cincuenta a cien mil sucres.

Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada el 17 de septiembre de 1990

**DELITO.-** Art.60 Quienes compren, vendan o entreguen a cualquier título, distribuyan, comercialicen, importen, exporten, o, en general, efectúen tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y otras sujetas a fiscalización. Se entenderá por tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y otras sujetas a fiscalización toda transacción mercantil o toda entrega, a cualquier título, de dichas sustancias, realizada en contravención a los preceptos de esta Ley.

**SANCION.-** Serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años y multa de sesenta a ochenta mil salarios mínimos vitales generales.

## 2.1 La Actual Legislación de Drogas: El Código orgánico Integral Penal y la Tabla del CONSEP

El Código orgánico Integral Penal (COIP) fue publicado el día 10 de febrero del 2014, se publicó en el suplemento del Registro Oficial No. 180, pero que entro en vigencia en su totalidad el 10 de agosto del 2014. Es la legislación jurídica e instrumento jurídico más importante en materia penal del país. La legislación responde cambios exigidos por el estado constitucional de derechos y justicia para que pueda garantizar a todos los habitantes del país una protección de sus derechos en materia penal.

Por lo que el presente código reúne en una misma legislación lo que antes era el Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código Ejecución Penal, y es de esta forma que se concentran normas sustantivas, adjetivas y ejecutivas. Y siendo uno de los grandes cambios en cuanto a la evolución o modificación de los tipos penales establecidos en la Ley de Sustancias Estupefacientes Psicotrópicas sujetas a fiscalización, ya que el COIP expresa en la disposición Derogatoria Séptima lo siguiente: “...*SEPTIMA: Deróguense en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 490 del 27 de diciembre de 2004 , del Título V "De las infracciones y las Penas" el artículo 56 y el Capítulo I "De los delitos." En el Título VI "De las actuaciones preprocesales, competencia y procedimiento" los artículos 101, 102, inciso primero del artículo 103, 104, 105, 108, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 126...*”<sup>2</sup>.

Siendo COIP quien ahora reúne todos estos artículos derogados, pero además dándole un gran cambio a estos delitos relacionados con la drogas así como podemos verlo en el Artículo referente al tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización esto es el Art.220 del COIP, en el que además subsume el delito de posesión o tenencia, pero fundamentalmente crea nuevos eventos jurídicos.

*“...Art. 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos*

---

<sup>2</sup> Ecuador. Leyes y Reglamentos, *Código orgánico integral penal.*, 2014 .

*en la normativa correspondiente: 1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera: a) Mínima escala de dos a seis meses. b) Mediana escala de uno a tres años. c) Alta escala de cinco a siete años. d) Gran escala de diez a trece años. 2. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados para la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.*

*Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio.*

*La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible...”.-*

Siendo estos nuevos eventos o situaciones jurídicas las siguientes:

- A) Con respecto a la participación y autoría de estos delitos, es decir que diferencia a los que participaren de comercialización o de producción de drogas con los líderes del narcotráfico cuya sanción es superior y que está establecida en el Art. 221 del COIP.-
- B) La proporcionalidad en cuanto a las penas, existiendo una escala de penas que son diferencias por el nivel de autoría o participación y el peso de la droga. Cabe recalcar que la Ley de Sustancias Estupefacientes no diferenciaba cantidades al momento de establecer una pena por lo que establecía una misma pena al que traficaba 5 gramos de droga al igual al que traficaba 50000 gramos de droga existiendo desproporcionalidades de la pena.

El Consejo Directivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas publicaron en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No, 288 de fecha 14 de Julio del 2014; las tabla de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima media, alta y gran escala y su reformas Segundo Suplemento del Registro Oficial No, 586 el 14 de septiembre del 2015

SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES						JULIO 2014		
Escala (gramos) Peso neto	Heroína		Pasta base cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana	
	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo
Minima	0	1	0	50	0	50	0	300
Mediana	1	5	50	500	50	2.000	300	2.000
Alta	5	20	500	2.000	2.000	5.000	2.000	10.000
Gran escala	20 en adelante		2.000 en adelante		5.000 en adelante		10.000 en adelante	

SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS						JULIO 2014	
Escala (gramos) Peso neto	Anfetaminas		Metilendioxifenetilamina (MDA)		Éxtasis (MDMA)		
	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo	
Minima	0	2,5	0	2,5	0	2,5	
Mediana	2,5	5,0	2,5	5,0	2,5	5,0	
Alta	5,0	12,5	5,0	12,5	5,0	12,5	
Gran escala	12,5 en adelante		12,5 en adelante		12,5 en adelante		

SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES						SEPTIEMBRE 2015		
Escala (gramos) Peso neto	Heroína		Pasta base cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana	
	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo
Minima	0	0,1	0	2	0	50	0	20
Mediana	0,1	0,2	2	50	1	50	20	300
Alta	0,2	20	50	2.000	50	5.000	300	10.000
Gran escala	20 en adelante		2.000 en adelante		5.000 en adelante		10.000 en adelante	

SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS						SEPTIEMBRE 2015	
Escala (gramos) Peso neto	Anfetaminas		Metilendioxifenetilamina (MDA)		Éxtasis (MDMA)		
	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo	
Minima	0	0,090	0	0,090	0	0,090	
Mediana	0,090	2,5	0,090	2,5	0	2,5	
Alta	2,5	12,5	2,5	12,5	2,5	12,5	
Gran escala	12,5 en adelante		12,5 en adelante		12,5 en adelante		

Fuente: CONSEP

<sup>3</sup> “Consep presenta nueva tabla de sanción al tráfico de droga”.

### 3. El Principio de Favorabilidad

El Principio de Favorabilidad es uno de los principios rectores dentro del derecho penal, y el mismo consiste en que las personas procesadas o acusadas de un delito podrán ser procesadas con la norma que sea más favorable o beneficiosa, aunque la misma sea posterior al cometimiento del delito en materia penal.

*“El principio de favorabilidad o de ley posterior más benigna deviene del centenario y emblemático principio del derecho penal: nullum crimen nulla pena sine praevia lege, creado por Paul Johan Anselm vo von Feuerbach en 1813”.<sup>4</sup>*

Las Leyes penales tienen una eficacia temporal vinculada, obviamente, a su periodo de vigencia. Las exigencias propias del principio de legalidad que se han recogido al tratarlo con carácter general, determinan algunas especialidades en cuando a su aplicabilidad a hechos cometidos bajo vigencia de una u otra ley. Antes de precisar, conviene recordar las nociones generales sobre la entrada en vigor y la derogación de las leyes, que son de aplicación al derecho penal. La favorabilidad como un principio general del sistema penal, cuya naturaleza se compadece frente a la amplia actividad que el Estado desarrolla para el ejercicio del ius puniendi, donde el ser humano tiene que enfrentarse a todas las formas de coerción legal con que cuenta el aparato burocrático; de ahí que exista la necesidad imperiosa que el Estado tenga unos límites frente a sus gobernados, es menester que se respeten las garantías procesales que respaldan un debido proceso, dentro del cual se halla el principio de la favorabilidad penal; así como también, es necesario que se humanice el proceso y en especial, la aplicación de la pena.

Por lo tanto el postulado de lo favorable frente a lo menos favorable se presenta como una excepción frente a la irretroactividad de la ley penal y considero, debe ser ese el sentir de dicho principio, no siendo viable ni

---

<sup>4</sup> Paladines y Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (La Paz), *En busca de la prevención perdida*.

justa la posición adoptada en los últimos años por las altas cortes donde ese límite al poder punitivo del estado dejó de existir.

### **3.1 El Principio de Favorabilidad dentro de las Leyes Internacionales y Nacionales**

El principio de Favorabilidad contemplado en el Art. 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que fue ratificada por el Gobierno ecuatoriano y textualmente señala: “Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello<sup>5</sup>”.

Así también la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre el principio de favorabilidad, tal como se expresa en el caso Ricardo Canese Vs. Paraguay Sentencia de 31 de agosto de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas) : “...en este sentido, debe interpretarse como ley penal más favorable tanto a aquella que establece una pena menor respecto de los delitos, como a la que comprende a las leyes que desincriminan una conducta anteriormente considerada como delito, crean una nueva causa de justificación, de inculpabilidad, y de impedimento a la operatividad de una penalidad, entre otras. Dichos supuestos no constituyen una enumeración taxativa de los casos que merecen la aplicación de la retroactividad de la ley penal más favorable. Cabe destacar que el principio de retroactividad se aplica respecto de las leyes que se hubieren sancionado antes de la emisión de la sentencia, así como durante la ejecución de la misma, ya que la Convención no establece límite en este sentido<sup>6</sup>...”.

---

<sup>5</sup> Steiner et al., *Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada*.

<sup>6</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay”.

Es así que en nuestra legislación está recogido en el Art. 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador: "...En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.

En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.<sup>7</sup>.."; Dicho principio lo encontramos en la actual normativa que lo establece como principio procesal en su Art. 5 numeral. 2 del COIP, que establece: "Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de los otros establecidos en la Constitución de la república, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:...2.- Favorabilidad.- En caso de conflicto entre dos normas de la misma materia , que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción<sup>8</sup>". Concordante con esta norma encontramos, lo establecido en el Art. 16 No. 2 del mismo cuerpo legal, que señala: "Ámbito temporal de aplicación.- Los sujetos del proceso penal y las o los juzgadores observaran las siguientes reglas: ...2.- Se aplicará la ley penal posterior más benigna sin necesidad de petición, de preferencia sobre la ley penal vigente al tiempo de ser cometida la infracción o dictarse sentencia...".

Como se puede apreciar de la lectura de los artículos citados de la Constitución de la República del Ecuador, del Código Orgánico Integral Penal que estaba vigente en la actualidad, se desprende que en caso de conflicto entre leyes se deben aplicar a favor de los infractores no sólo las sanciones más benignas, sino también las normas de procedimiento que les sean más favorables.

---

<sup>7</sup> *Constitución de la república del Ecuador, comentarios, legislación conexas, concordancias.*

<sup>8</sup> Ecuador. Leyes y Reglamentos, *Código orgánico integral penal.*, 2014.

#### **4. Aplicación del Principio de Favorabilidad en casos relacionados al narcotráfico**

Como ya lo he manifestado anteriormente el principio de favorabilidad esta contemplado en nuestra Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal, el mismo que se fue publicado el 10 de febrero del 2014, y es desde esa misma fecha que entra también en vigencia los derechos y garantías sustantivas penales cuya aplicación son de inmediata aplicación.

Pero respecto a lo delitos relacionados al narcotráfico establecidos en el Art. 220 del COIP, debió primero crearse una tabla para poderse aplicar el principio de favorabilidad, tal como lo establece la Disposición Transitoria Décimo Quinta: "...La autoridad competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en el plazo de noventa días a partir de la publicación de este Código en el Registro Oficial, emitirá la tabla de cantidades de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización para producción o tráfico de mínima, mediana, alta y gran escala, con el fin de establecer la normativa referente a las cantidades establecidas en la Sección sobre los delitos por producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas Código Orgánico Integral Penal 273 a fiscalización.

En los casos de tenencia para el consumo, hasta que se emita la tabla correspondiente, se aplicará la Resolución No. 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013....".<sup>9</sup>

La interposición del principio se da por parte de las personas que desean obviamente beneficiarse del principio de favorabilidad, pero también puede ser convocado sin petición alguna es decir que el Juez puede aplicar el principio de oficio de conformidad con lo contemplado en el COIP Art. 16 numeral 2 que establece: "Artículo 16.- Ámbito temporal de aplicación.- 2. Se aplicará la ley penal posterior más benigna sin necesidad de petición, de preferencia sobre la ley penal vigente al tiempo de ser cometida la infracción o dictarse sentencia."

---

<sup>9</sup> Ecuador. Leyes y Reglamentos, *Código orgánico integral penal.*, 2014.

Con respecto a la competencia de quien debe conocer la petición del principio de favorabilidad, la misma se debe interponer ante el Juez de Garantías Penitenciarias del Cantón donde se encuentra la persona que esta privado de libertad, tal como se encuentra establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial que establece en el Art. 230 numeral 9: “Competencia de las juezas y jueces de garantías penitenciarias.- En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social habrá, al menos, una o un juez de garantías penitenciarias. Conocer y resolver la situación jurídica de las personas privadas de la libertad cuando se haya promulgado una ley posterior más benigna<sup>10</sup>”.

Para sustentar o fundamentar la petición del Principio de Favorabilidad debe darse por medio de audiencia pública y contradictoria ante el Juez competente es decir ante el Juez de Garantías Penitenciarias, el cual tendrá que resolver en dicha audiencia motivadamente, dicha audiencia debe estar presente como parte procesales la parte peticionante y la Fiscalía General del Estado de conformidad con el Art. 670 del COIP que establece: “El trámite de los incidentes relativos a la ejecución de la pena es oral y público, para lo cual se notificará a las partes y se citará a los testigos y peritos necesarios que informarán durante la audiencia. Contra la resolución procederá el recurso de apelación.<sup>11</sup>”

El Juez de Garantías Penitenciarias que conozca la petición de favorabilidad podrá aceptarla o negarla, si la petición es denegada y dicha resolución es susceptible del recurso de apelación, mismo que será conocido por los Jueces de la Corte Provincial, en caso concreto a la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, este recurso deberá también fundamentarse en una audiencia pública y contradictoria donde fundamentara el recurso planteado tal como se encuentra establecido en el Art. 653 y 654 del COIP.

Respecto al Artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, esto es la consulta de ley que fue derogada por el COIP y en la

---

<sup>10</sup> Ecuador y Corporación de Estudios y Publicaciones, *Código orgánico de la función judicial*.

<sup>11</sup> Ecuador. Leyes y Reglamentos, *Código orgánico integral penal.*, 2014.

Disposición Transitoria Primera señala: “Los procesos penales, actuaciones y procedimientos de investigación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con el procedimiento penal anterior hasta su conclusión, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso, previstas en la Constitución de la República, siempre que la conducta punible esté sancionada en el presente Código”.

Como se puede observar la misma disposición antes transcrita, trae una imperativa excepción a esa regla al decir que tal transitoriedad procedimental debe aplicarse sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso, previstas en la Constitución de la República, de lo que claramente se colige que siendo la aplicación de la ley más benigna una de las garantías básicas del debido proceso, la adecuación del principio de favorabilidad, al caso que nos ocupa, encuentra su fundamento en tal disposición.

Hay que tener en consideración que el mismo Código Orgánico Integral Penal en su Disposición Derogatoria Séptima, expresamente derogó el referido Artículo, 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas es decir que en la actualidad no existe tal figura de la Consulta, por lo que no es procedente aplicarla para por ejemplo revocar un auto de sobreseimiento, un auto que revoca la prisión preventiva, para revocar o reformar una sentencia. Por lo que en los procesos que aún se encuentren en la Corte provincial para la consulta de ley deberán ser resueltas aplicando el principio de favorabilidad y no podrá agravar su pena.

## 5. Conclusión

Considero que el Ecuador jurídicamente ha dado grandes pasos a partir de la Constitución aprobada en el año 2008, sobre todo en materia penal concretamente con respecto al gran problema social como son las drogas y sus impactos en la sociedad ecuatoriana, estableciendo principios para combatir efectivamente el narcotráfico y tal es el caso que el principio de favorabilidad o pro reo establecido en nuestra constitución y luego puesto en práctica una vez publicado Código Orgánico Integral Penal.

Por lo que dicho principio constitucional favorece plenamente a las personas que han sido sentenciadas con la ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización, y que con la publicación del COIP pueden interponer la petición del principio de favorabilidad, por cuanto la anterior legislación era más severa y no mantenía armonía en cuanto a la proporcionalidad en cuanto a la droga que se le encontraba a una persona con la pena, caso que si ocurre con el COIP, en la cual como ya he establecido abre un sin número de hipótesis que pudieran pasar con personas que son encontradas con sustancias estupefacientes, tal es así que el COIP establece una tabla la cual es fundamental y primordial para la aplicación del principio de favorabilidad, ya que por medio de esta tabla procederá o no el mencionado principio que favorece indiscutiblemente a las personas privadas de libertad. Siendo uno de los deberes fundamentales del estado ecuatoriano el velar por los derechos y principios establecidos en nuestra constitución, y en caso específico de hacer cumplir los principios que más favorezcan a los ciudadanos, no olvidando que la Constitución manifiesta que los principios son de aplicación directa. Por lo que el deber de la administración de justicia ecuatoriana y en caso concreto en materia penal es velar por el cumplimiento del principio de favorabilidad pro reo en los delitos relacionados al narcotráfico.

Por lo que pienso que es muy positivo la aplicación de este principio de favorabilidad en materia de drogas en nuestro país, ya que no solo se está

aplicando por petición, sino más bien el juzgador la está aplicando de manera directa. Dando así un gran avance histórico para el derecho ecuatoriano ya que por medio de esta aplicación del principio de favorabilidad en materia de drogas se puede materializar lo que realmente debe ser la justicia tal como lo manifestó el reconocido jurista Ulpiano: “La justicia es la constante y perpetua voluntad de dar (conceder) a cada uno su derecho.”

## 6. Bibliografía

- “Consep presenta nueva tabla de sanción al tráfico de droga”. *La Republica*, el 10 de septiembre de 2015. <http://www.larepublica.ec/blog/sociedad/2015/09/10/consep-presenta-nueva-tabla-de-sancion-al-trafico-de-droga/>.
- Constitución de la república del Ecuador, comentarios, legislación conexas, concordancias*. Legislación codificada. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay”. *Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay*, de agosto de 2004. [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_111\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_111_esp.pdf).
- Ecuador, y Corporación de Estudios y Publicaciones, eds. *Código orgánico de la función judicial: reglamentos, legislación conexas, concordancias*. Ed. 1ra., Actualizada a octubre de 2009. Legislación codificada. Profesional. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009.
- Ecuador. Leyes y Reglamentos. *Código orgánico integral penal*. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014.
- . *Código orgánico integral penal*. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014.
- Paladines, Jorge Vicente, y Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (La Paz). *En busca de la prevención perdida: reforma y contrarreforma de la política de drogas en Ecuador*, 2016.
- Steiner, Christian, Patricia Uribe, Juan Silva Meza, y Diego García-Sayán. *Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada*. Colonia Centro; Bogotá: Suprema Corte de Justicia de la Nación; Konrad Adenauer Stiftung, 2014.



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Cabrera Macias Fernando Andres**, con C.C: # **(0922347653)** autor del trabajo de titulación: **“El Principio de Favorabilidad en el Código Orgánico Integral Penal y su aplicación en los delitos relacionados con el narcotráfico”** previo a la obtención del título de **(nombre del título que aspira)** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de agosto de 2016

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Cabrera Macias Fernando Andres**

C.C: **0922347653**



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	"El Principio de Favorabilidad en el Código Orgánico Integral Penal y su aplicación en los delitos relacionados con el narcotráfico"		
<b>AUTOR(ES)</b>	Cabrera Macias Fernando Andres		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Zavala Vela Diego Andres		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad De Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera De Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	27 de agosto de 2016	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	26
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional, Derecho Procesal Penal y Derecho Penal		
<b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:</b>	Principio de Favorabilidad, Constitución del Ecuador, Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas sujetas a fiscalización, Código orgánico Integral Penal, Tabla del Consep, Narcotráfico		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b> (150-250 palabras):	<p>El Principio de Favorabilidad en el nuevo ordenamiento jurídico establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), crea las condiciones para que el mencionado Principio sea de aplicación directa, por cuanto así lo manifiesta la constitución de la Republica. Al momento que entró en vigencia el COIP se derogaron el Código Penal, Código de Procedimiento Penal y la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas sujetas a fiscalización, la cual era la encargada de regular y sancionar todos los tipos de delitos ligados a las drogas, es así que el COIP es la legislación que tiene como fin reemplazar a estas leyes, siendo este código quien se encargara de regular los delitos ligados a combatir el narcotráfico, conteniendo leyes mucho más bencinas para procesados que hayan sido sentenciados con la anterior legislación, siendo de suma importancia el estudio de dicho principio y por ende su aplicación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-4-2237211	<b>E-mail:</b> Fernando_andres1991@hotmail.es	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Toscanini Paola		
	<b>Teléfono:</b> +593-99-9570394		
	<b>E-mail:</b> paolats77@hotmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			